



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2019-MDC/GM

Cieneguilla, 23 de Agosto del 2019



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe N° 288-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 07 de Junio del 2019, Informe N° 077-2019-MDC/GPP de fecha 17 de Junio del 2019, Informe N° 370-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 01 de Agosto del 2019, Informe N° 133-2019-MDC/GAJ de fecha 19 de Agosto del 2019, Informe N° 418-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 21 de Agosto del 2019 e Informe N° 229-2019-MDC/GPP de fecha 22 de Agosto del 2019, emitidos respectivamente por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleado Público", define al Funcionario Público, como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El cual puede ser: a) De elección popular directa o universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción.

Que, de acuerdo a la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias. Especificando así que el Funcionario público, es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas. Y el Servidor Público, es aquel que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" precisa que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado. Ello, en concordancia con lo establecido en su reglamento aprobado con Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM "Decreto Supremo que aprueba el



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios".

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", primera Disposición Complementaria Final "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad." Concordante con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 075-2008-PCM.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley 29849, establece que es un derecho del servidor bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios el percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. Ello, en concordancia con el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, mediante el cual se establece que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil por intermedio de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGS de fecha 16 de Agosto del 2016, (disponible en www.servir.gob.pe) en el punto 2.9 precisa que "(...) la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (la confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. Por lo tanto, la contratación o designación de dicho personal está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS." Concluyendo así, que la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleado Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

Que, mediante Informe N° 288-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 07 de Junio del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, opina por la posibilidad de incorporar bajo el régimen CAS, sin concurso público a los Gerentes y Sub Gerentes que ocupan cargos en esta entidad, de acuerdo al estructura orgánica aprobada con Ordenanza N° 218-2015-MDC, los cuales se encuentran contemplados en el CAP Provisional; conforme lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público (Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Directivos superiores, respectivamente), debiendo considerarse lo señalado en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en función a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Que, a través del Informe N°077-2019-MDC/GPP de fecha 17 de Junio del 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que la fecha de conformidad al Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2019 existe disponibilidad presupuestal, lo cual será financiado con recursos del FONCOMUN y Otros Impuestos Municipales.



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



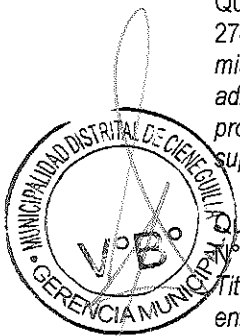
Que, mediante Informe N° 370-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 01 de Agosto del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la consulta efectuada a SERVIR informo: a) El Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla – CAP Provisional, aprobado mediante Ordenanza N° 219-2015-MDC de fecha 15 de Mayo del 2015 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de Mayo del 2015, es válido al haberse emitido en aplicación a las normas dispuestas por SERVIR. b) Si es posible efectuar la Contratación bajo el Régimen CAS, sin concurso público, las plazas de los Gerentes y Sub Gerentes de esta entidad, contenidas como Empleados de Confianza (EC) en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla – CAP Provisional, aprobado mediante Ordenanza N° 219-2015-MDC de fecha 15 de Mayo del 2015, debiendo tenerse en consideración que ninguna persona debe percibir menos de una Remuneración Mínima Vital ni mayor a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; esto es S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles) y S/ 15,600.00 (Quince Mil Seiscientos con 00/100 Soles). c) El cálculo del 5% para poder determinar la cantidad de Empleados de Confianza se efectúa al momento de elaborar el CAP Provisional. Por lo que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla – CAP Provisional, aprobado mediante Ordenanza N° 219-2015-MDC de fecha 15 de Mayo del 2015, la cantidad de Empleados de Confianza - EC de esta entidad es 29.



Que, a través del Informe N° 133-2019-MDC/GAJ de fecha 19 de Agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la realización de contratos bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS D.L 1057, para el desempeño de cargos de confianza (CAS DIRECTIVO), remuneración que será fijada por la entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y sujeta a parámetros objetivos, el monto de la retribución no puede ser menor a la remuneración mínima legal ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal siendo aplicable desde el momento de su implementación, respetar el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleado Público, es decir en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad para el caso de Cieneguilla es 29.



Que, con Informe N° 418-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 21 de Agosto del 2019 la Sub Gerencia de Recursos Humanos efectúa la proyección de gastos de la Planilla CAS DIRECTIVO a partir del mes de Agosto a Diciembre del presente año. Y a través del Informe N° 229-2019-MDC/GPP de fecha 22 de Agosto del 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto comunica que se cuenta con disponibilidad presupuesta hasta el mes de Diciembre.



Que, el Artículo 17.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, el "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057" aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su Artículo IV literal i) del Título Preliminar – Disposiciones Generales, define "i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente."

Estando en lo expuesto, en uso de la atribución conferidas en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

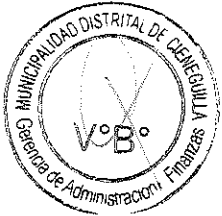
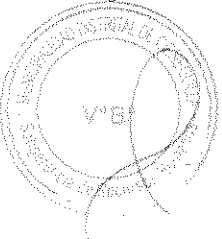
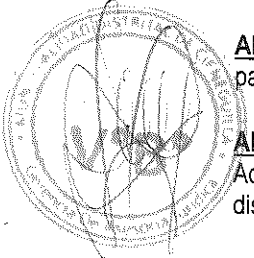
ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DESIGNACION de los Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que los Cargos Gerenciales y Sub gerenciales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, estarán contemplados en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cuya escala remunerativa se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la eficacia del presente acto administrativo con efecto retroactivo a partir del 01 de Agosto del 2019.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE-----



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
GERENCIA MUNICIPAL

ABOG. JIMMY DAVID TAMERA HUAMANI
GERENTE



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ANEXO

CATEGORIA	INGRESO BRUTO
GERENTE MUNICIPAL	S/ 5,000.00
GERENTE	S/ 4,500.00
SUB GERENTE	S/ 3,800.00

